

La Plata, 25 de Junio de 2015.-

VISTO las funciones de la Dirección de Medicina Ocupacional relativas a la evaluación de incapacidad a los fines previsionales otorgadas por el Art. 49 de la Ley Nº 10.430, Art. 32 de la Ley Nº 11.757, Art. 29 del Decreto - Ley 9650/80 y leyes concordantes; Y

CONSIDERANDO, Que resulta de extrema necesidad prever y diseñar un procedimiento que pueda aplicarse ante casos donde los agentes a evaluar no puedan concurrir, por causales debidamente acreditadas, a las citaciones oportunamente dispuestas en sede central.

Que, asimismo, la necesidad de contar con diversos elementos de diagnóstico que posibiliten el pronunciamiento fidedigno del Departamento de Juntas Médicas, en tanto único competente – en conjunto con el Instituto de Previsión Social - para fijar el porcentaje de invalidez a los fines previsionales conforme lo pauta el BAREMO NACIONAL, torna necesario el cumplimiento de requisitos de fondo y de forma inexcusables, todos ellos en consideración de la naturaleza pericial del dictamen médico.

Que habiéndose reunido los facultativos pertenecientes a la Dirección, y deliberado sobre la temática, se ha llegado a una posición unánime que posibilite atender casos de estas características, pero asimismo resguardar la seguridad necesaria que exige el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Que, asimismo, resulta necesario instruir a las diversas Delegaciones de Personal a efectos de que se formen adecuadamente las actuaciones de esta naturaleza.

Por ello:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONDICIONES
Y SERVICIOS LABORALES**

DISPONE:

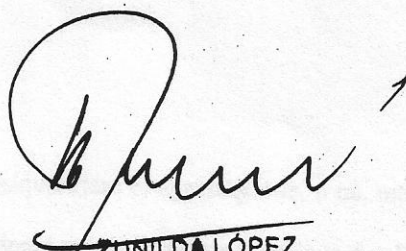
Artículo 1°.- Autorizar el procedimiento descripto en el ANEXO UNICO que forma parte de la presente Disposición a partir del día de la fecha, para resolver aquellos casos donde se solicite evaluación de incapacidad a los fines previsionales y el agente se encuentre impedido de concurrir a la sede central de la Dirección de Medicina Ocupacional.

Artículo 2°.- Comunicar a todos los referentes de personal sobre los requisitos a cumplimentar, los cuales se encuentran detallados en el ANEXO.

Artículo 3°.- Notifíquese. Fecho, archívese.

DISPOSICION N° 2/2015

GNP


ZONILDA LÓPEZ
Dirección Provincial de Condiciones
y Servicios Laborales

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO A OBSERVAR EN AQUELLOS CASOS DONDE LOS AGENTES QUE SOLICITEN EVALUACIÓN DE INCAPACIDAD A LOS FINES PREVISIONALES NO PUEDAN CONCURRIR A LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION DE MEDICINA OCUPACIONAL SITA EN LA CIUDAD DE LA PLATA.

PATOLOGÍAS PSIQUIÁTRICAS

Para los casos en donde se denuncie la existencia de Patologías Psiquiátricas, el requisito inexcusable es que el agente se encuentre internado en establecimiento habilitado a tales fines. A tal efecto, deberán acompañarse a las actuaciones certificación firmada por la Autoridad Máxima de la Institución con el correspondiente Membrete donde conste Razón Social o denominación, dirección, teléfono y número/registro de habilitación. Asimismo, deberá adjuntarse al expediente resumen de historia clínica detallando los ejes conforme lo establece el DSM IV, o versión que en un futuro lo reemplace; fotocopias autenticadas y suscriptas por médico tratante referida a la internación con evolución pormenorizada desde la fecha de ingreso a la institución. Todo lo anterior debe encontrarse correctamente autenticado por el Director de la institución con sello donde conste su nombre completo y matrícula. No se dará curso a presentaciones en fotocopias simples o que resulten ilegibles y la Dirección de Medicina Ocupacional se reserva el derecho de pedir datos ampliatorios en cualquier momento antes de emitir el dictamen.

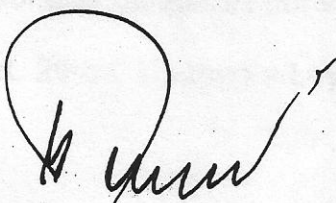
PATOLOGIAS NO PSIQUIATRICAS

Para los casos en donde no se denuncien patologías psiquiátricas el agente puede, o no, estar internado. No obstante, constituye un requisito excluyente que el profesional médico tratante justifique detalladamente el motivo médico por el cual no pueda trasladarse a ser evaluado en la sede central de la Dirección de Medicina Ocupacional. Asimismo, en todos los casos, deberá adjuntarse resumen de historia clínica completo, con diagnóstico, evolución y pronóstico, incluyendo los exámenes complementarios debidamente informados, firmados y sellados por el profesional que los realizó.

historia clínica evolucionada desde la fecha de ingreso a la institución y firmada por el Director de la misma.

Tanto en uno como en otro caso no se aceptarán copias simples, debiendo estar toda la documentación debidamente foliada, en original o su defecto autenticada por el Director de la Institución o máxima autoridad médica. Asimismo, no se dará curso a presentaciones que resulten ilegibles, pudiendo solicitarse todo dato que se considere fundamental para emitir dictamen.

Al recepcionar las actuaciones, el Departamento de Juntas Médicas evaluará el cumplimiento de todos los requisitos formales y de fondo. Hasta tanto no exista pronunciamiento de la Junta Médica, las actuaciones se entenderán remitidas ad referendum.



ZUNILDA LÓPEZ
Dirección Provincial de Condiciones
y Servicios Laborales